GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

ACUERDO

Y DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN ÁRBOL DE AGUA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58, fracción III, de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo previsto por los artículos 58, fracción XXXIV, del propio texto constitucional y 71, 283 y 284 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio número 02.375/2017, fechado y recibido el 23 de noviembre de 2017, el Director General de Regulación y Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitó del Ejecutivo a mi cargo, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", del documento que contiene el **Programa Parcial de Urbanización Árbol de Agua,** ubicado en la Parcela No. 49 Z-1 P1/1 del Ejido Salagua del municipio de Manzanillo, Colima, promovido por LUIS GUADALUPE VILLASEÑOR MORALES.

SEGUNDO.- Que el H. Cabildo Constitucional de Manzanillo, Colima, en Sesión celebrada el día 13 de octubre de 2017, aprobó en los términos propuestos el **Programa Parcial de Urbanización Árbol de Agua,** ubicado en la Parcela No. 49 Z-1 P1/1 del Ejido Salagua del municipio de Manzanillo, Colima, según Certificación del Punto de Acuerdo del Acta de Cabildo expedida el día de su fecha, por la Secretaría del H. Ayuntamiento ya mencionado, cuyo original se encuentra archivada en el expediente correspondiente que tiene a su cargo la Dirección General de Regulación y Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

TERCERO.- Que informa el Director General de Regulación y Ordenamiento Urbano, que el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en ejercicio de la facultad que a la dependencia a su cargo le confiere el artículo 20, fracción X, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, dictaminó la congruencia del **Programa Parcial de Urbanización Árbol de Agua,** ubicado en la Parcela No. 49 Z-1 P1/1 del Ejido Salagua del municipio de Manzanillo, Colima, del cual solicita su publicación.

CUARTO.- Que por haberse cumplido los requisitos previstos en la Ley de la materia y para que surta los efectos legales correspondientes, es procedente publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", el documento que contiene el **Programa Parcial de Urbanización Árbol de Agua,** ubicado en la Parcela No. 49 Z-1 P1/ 1 del Ejido Salagua del municipio de Manzanillo, Colima, conforme se asienta en los Considerandos anteriores, tomando en cuenta que esta autorización no surte efectos en aquellos terrenos que, encontrándose bajo el régimen de propiedad ejidal, el propietario no haya atendido lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Agraria en vigor, el cual otorga al Gobierno del Estado, prioridad sobre el Derecho de Preferencia.

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Por haberse cumplido con las disposiciones legales correspondientes, se ordena la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", del documento que contiene el **Programa Parcial de Urbanización Árbol de Agua,** ubicado en la Parcela No. 49 Z-1 P1/1 del Ejido Salagua del municipio de Manzanillo, Colima, el cual fue aprobado en sesión de Cabildo celebrada el 13 de octubre de 2017, tomando en cuenta que esta autorización no surte efectos en aquellos terrenos que, encontrándose bajo el régimen de propiedad ejidal, el propietario no haya atendido lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Agraria en vigor, el cual otorga al Gobierno del Estado, prioridad sobre el Derecho de Preferencia.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima".

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Palacio de Gobierno, con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA. Rúbrica. **ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ,** SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica. **JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ ROMO,** SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO. Rúbrica.

PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN "ÁRBOL DE AGUA"

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por mandato de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se reitera en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos*;* en los artículos 45, fracción II y 47 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima*;* y en particular por las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

SEGUNDO: Que como queda expresado en la fracción VIII del artículo 21 de la Ley de Asentamientos Humanos, es atribución del Ayuntamiento aprobar y controlar la ejecución de los programas parciales de urbanización que propongan los particulares para el aprovechamiento urbano del suelo.

TERCERO: Que para proceder a formular el Programa Parcial de Urbanización Árbol de Agua", se dispuso realizar estudios para determinar los usos y destinos del suelo del área específica responsabilidad del presente programa, a efecto de ordenar y regular la utilización del suelo, con el objeto de emprender acciones de conservación y crecimiento.

CUARTO: Que en particular, el Programa Parcial de Urbanización "Árbol de Agua", es congruente con el Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Manzanillo, Colima y los planes y programas de desarrollo urbano aplicables y en atención al artículo 276 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, y se fundamenta en el Dictamen de Vocación del Suelo, expedido por el H Ayuntamiento de Manzanillo mediante oficio DVS/029/15 del 15 de abril del 2015 en el cual se señala como **FACTIBLE** el uso solicitado para la urbanización del predio a fin de construir una unidad de desarrollo habitacional de densidad alta y los usos comerciales afectos a los corredores indicados en el Programa.

QUINTO: Que observando las disposiciones de los artículo 48 y 49 de la Ley General de Asentamientos Humanos y el procedimiento previsto en los artículos 279, 280 y 281 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, se verificó la participación social del proyecto de Programa Parcial de Urbanización "Árbol de Agua", integrándose al mismo las recomendaciones recibidas. Que la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano, órgano de participación social, en la sesión ordinaria 3 del día febrero del 2017, recomendó al H. Ayuntamiento su aprobación.

SEXTO: Que las Comisiones del Cabildo relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos y su reglamentación, con fundamento en la fracción VIII del artículo 21 y 282, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, analizaron el proyecto de Programa Parcial de Urbanización "Árbol de Agua" y dictaminaron procedente su autorización por este Ayuntamiento.

Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 87 de la Constitución Política para el Estado de Colima; conforme las disposiciones del artículo 45, fracción II y del artículo 47 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los artículos 21 y 282, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; en sesión pública extraordinaria No. 77, Punto 35, de fecha 13 de Octubre del 2017, se aprueba el:

PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN ÁRBOL DE AGUA

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Programa Parcial de Urbanización Árbol de Agua", establece:

I. La lotificación del predio rústico de 5-47-21.80 Hectáreas, propiedad de Luis Guadalupe Villaseñor Morales, quien se presenta como Promotor del Programa;

II. Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en los predios que lo integran de acuerdo a la lotificación; y

III. Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo.

Artículo 2. El Programa Parcial de Urbanización Árbol de Agua", del que forman parte integral los anexos gráficos y archivos de datos, contiene la expresión de los resultados de los estudios que exige la Ley sus artículos 175 al 277 para integrar dichos programas.

Artículo 3. El Programa Parcial de Urbanización Árbol de Agua", se deriva del Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Manzanillo y sus disposiciones atienden y guardan congruencia con él.

Artículo 4 El Área de Aplicación del Programa Parcial de Urbanización "Árbol de Agua", corresponde a la totalidad de lo que fue la parcela 49 Z-1 P 1/1 del Ejido Salagua que tiene una superficie de 5-47-21.80 hectáreas. Sus características geométricas así como las del área total de aplicación, se describen en el **Plano No D2** que se denomina "Levantamiento" en el Anexo Gráfico que forma parte integral de este Programa.

CAPITULO II.

De la Lotificación y la Zonificación.

Artículo 5. Conforme se señala en la fracción VIII del artículo 276 de la Ley, en el **Plano No E2** llamado "Lotificación", se señala la propuesta para el fraccionamiento del predio, el cual como producto de su aplicación e instrumentación, quedan divididos en 211 lotes de los cuales 206 permiten la aplicación intensiva de los usos comerciales y habitacionales de densidad alt.

Artículo 6. Dichos lotes quedan integrados de la siguiente manera:

Manz.	/ Lote	Sup en mt2	Zonif.
MANZANA 889			
M 889-	1	2730.30	MB3
M 889-	2	128.76	H4U
M 889-	3	128.77	H4U
M 889-	4	128.77	H4U
M 889-	5	128.77	H4U
M 889-	6	128.77	H4U
M 889-	7	128.77	H4U
M 889-	8	200.56	H4U
M 889-	9	148.75	H4U
M 889-	10	153.62	H4U
M 889-	11	163.00	H4U
M 889-	12	151.72	H4U
M 889-	13	142.86	H4U
M 889-	14	140.01	H4U
M 889-	15	140.01	H4U
M 889-	16	140.01	H4U
M 889-	17	122.51	H4U
M 889-	18	122.51	H4U
M 889-	19	124.60	H4U
M 889-	20	122.51	H4U
M 889-	21	122.51	H4U
M 889-	22	122.52	H4U
M 889-	23	122.52	H4U
M 889-	24	122.52	H4U
M 889-	25	122.52	H4U
M 889-	26	122.52	H4U
M 889-	27	122.52	H4U
M 889-	28	122.52	H4U
M 889-	29	122.52	H4U
M 889-	30	122.52	H4U
M 889-	31	122.52	H4U
M 889-	32	122.52	H4U
M 889-	33	122.52	H4U
M 889-	34	122.52	H4U
M 889-	35	122.62	H4U
M 889-	36	150.24	H4U
M 889-	37	159.10	H4U
M 889-	38	196.37	H4U
M 889-	39	191.42	H4U
M 889-	40	171.46	H4U

Manz	/ Lote	Sup en mt2	Zonif.
M 889-	41	141.87	H4U
M 889-	42	138.35	H4U
M 889-	43	134.82	H4U
M 889-	44	131.30	H4U
M 889-	45	127.78	H4U
M 889-	46	123.94	H4U
M 889-	47	127.65	H4U
M 889-	48	133.34	H4U
M 889-	49	139.10	H4U
M 889-	50	154.93	H4U
M 889-	51	164.19	H4U
M 889-	52	187.94	H4U
M 889-	53	240.86	H4U
Lotes		**53**	
Sup. Total		**10,031.41**	
MANZANA 892			
M 892-	1	1,090.58	EI
M 892-	2	122.50	H4U
M 892-	3	122.50	H4U
M 892-	4	120.53	H4U
M 892-	5	124.67	H4U
M 892-	6	147.78	H4U
M 892-	7	150.28	H4U
M 892-	8	136.35	H4U
M 892-	9	138.76	H4U
M 892-	10	142.47	H4U
M 892-	11	135.10	H4U
M 892-	12	136.82	H4U
M 892-	13	136.83	H4U
M 892-	14	136.51	H4U
M 892-	15	122.50	H4U
M 892-	16	122.50	H4U
M 892-	17	145.26	H4U
M 892-	18	160.40	H4U
M 892-	19	155.41	H4U
M 892-	20	134.07	H4U
M 892-	21	137.03	H4U
M 892-	22	124.35	H4U
M 892-	23	122.50	H4U
M 892-	24	122.50	H4U
Lotes		**24**	
Sup. Total		**4,188.20**	

Manz	/ Lote	Sup en mt2	Zonif.
MANZANA 893			
M 893-	1	141.32	H4U
M 893-	2	147.01	H4U
M 893-	3	122.50	H4U
M 893-	4	122.50	H4U
M 893-	5	122.50	H4U
M 893-	6	122.50	H4U
M 893-	7	122.50	H4U
M 893-	8	122.50	H4U
M 893-	9	122.50	H4U
M 893-	10	122.50	H4U
M 893-	11	888.11	EV
M 893-	12	122.50	H4U
M 893-	13	122.50	H4U
M 893-	14	122.50	H4U
M 893-	15	122.50	H4U
M 893-	16	122.50	H4U
M 893-	17	122.50	
M 893-	18	181.63	H4U
Lotes		**18**	
Sup. Total		**3,073.07**	
MANZANA 897			
M 897-	1	122.50	H4U
M 897-	2	122.50	H4U
M 897-	3	122.50	H4U
M 897-	4	122.50	H4U
M 897-	5	122.50	H4U
M 897-	6	209.12	H4U
M 897-	7	134.81	H4U
M 897-	8	131.25	H4U
M 897-	9	131.25	H4U
M 897-	10	155.48	H4U
M 897-	11	202.89	H4U
M 897-	12	120.32	H4U
M 897-	13	122.50	H4U
M 897-	14	122.50	H4U
M 897-	15	122.50	H4U
M 897-	16	122.50	H4U
Lotes		**16**	
Sup. Total		**2,187.62**	

Manz.	/ Lote	Sup en mt2	Zonif.
MANZANA 894			
M 894-	1	152.55	H4U
M 894-	2	132.41	H4U
M 894-	3	135.68	H4U
M 894-	4	133.88	H4U
M 894-	5	122.50	H4U
M 894-	6	122.50	H4U
M 894-	7	122.50	H4U
M 894-	8	122.50	H4U
M 894-	9	122.50	H4U
M 894-	10	122.50	H4U
M 894-	11	122.50	H4U
M 894-	12	122.50	H4U
M 894-	13	122.50	H4U
M 894-	14	122.50	H4U
M 894-	15	122.50	H4U
M 894-	16	122.50	H4U
M 894-	17	122.50	H4U
M 894-	18	122.50	H4U
M 894-	19	122.50	H4U
M 894-	20	122.50	H4U
M 894-	21	122.50	H4U
M 894-	22	140.00	H4U
M 894-	23	140.00	H4U
M 894-	24	140.00	H4U
M 894-	25	147.78	H4U
Lotes		**25**	
Sup. Total		**3,204.80**	
MANZANA 895			
M 895-	1	457.70	EV
M 895-	2	123.88	H4U
M 895-	3	118.12	H4U
M 895-	4	124.73	H4U
M 895-	5	129.02	H4U
M 895-	6	130.99	H4U
M 895-	7	130.68	H4U
M 895-	8	128.08	H4U
M 895-	9	123.17	H4U

Manz.	/ Lote	Sup en mt2	Zonif.
M 895-	10	159.67	H4U
M 895-	11	122.16	H4U
Lotes		**11**	
Sup. Total		**1,748.20**	
MANZANA 246			
M 246-	2	123.88	H4U
M 246-	3	129.21	H4U
M 246-	4	124.22	H4U
M 246-	5	163.52	H4U
M 246-	6	156.49	H4U
M 246-	7	143.86	H4U
M 246-	8	164.63	H4U
M 246-	9	151.91	H4U
M 246-	10	122.53	H4U
M 246-	11	122.49	H4U
M 246-	12	122.48	H4U
M 246-	13	122.48	H4U
M 246-	14	122.48	H4U
M 246-	15	122.48	H4U
M 246-	16	122.48	H4U
M 246-	17	122.48	H4U
M 246-	18	122.48	H4U
M 246-	19	122.49	H4U
M 246-	20	122.49	H4U
M 246-	21	139.99	H4U
M 246-	22	136.46	H4U
M 246-	23	156.43	H4U
M 246-	24	140.00	H4U
M 246-	25	118.42	H4U
122.50	26	118.42	H4U
122.50	27	122.50	H4U
122.50	28	122.50	H4U
122.50	29	122.50	H4U
122.50	30	122.50	H4U
122.50	31	122.50	H4U
122.50	32	122.50	H4U
122.51	33	122.50	H4U
122.51	34	122.51	H4U

Manz.	/ Lote	Sup en mt2	Zonif.
M 246-	35	122.51	H4U
M 246-	36	122.51	H4U
M 246-	37	257.75	H4U
M 246-	38	1,856.63	EV
Lotes		**37**	
Sup. Total		**6,640.30**	
MANZANA 896			
M 896-	1	122.50	H4U
M 896-	2	122.50	H4U
M 896-	3	122.50	H4U
M 896-	4	122.58	H4U
M 896-	5	122.93	H4U
M 896-	6	139.40	H4U
M 896-	7	174.48	H4U
M 896-	8	158.55	H4U
M 896-	9	126.45	H4U
M 896-	10	122.50	H4U
M 896-	11	122.50	H4U
M 896-	12	122.50	H4U
M 896-	13	122.50	H4U
M 896-	14	122.67	H4U
M 896-	15	133.45	H4U
M 896-	16	135.97	H4U
M 896-	17	130.27	H4U
M 896-	18	122.50	H4U
Lotes		**18**	
Sup. Total		**2,346.75**	
MANZANA 890			
M 890-	1	1,558.58	MB3
M 890-	2	174.18	H4U
M 890-	3	133.44	H4U
M 890-	4	133.44	H4U
M 890-	5	133.44	H4U
M 890-	6	133.44	H4U
M 890-	7	133.44	H4U
M 890-	8	133.44	H4U
Lotes		**8**	
Sup. Total		**2,533.40**	
MANZANA 891			
M 891-	1	410.66	EV
Lotes		**1**	
Sup. Total		**410.66**	

* Las celdas obscuras corresponden a los predios de cesión para destinos.

Artículo 7. Según se exige en el inciso e), de la fracción VIII, del artículo 276 de *La Ley*, las claves de los predios fueron asignadas por la autoridad catastral competente.

Artículo 8. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el Área de Aplicación del Programa, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 11, 94, 126 y 252 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 9. La utilización del suelo comprendido en el Área de Aplicación se sujetará a las normas de zonificación del Programa Parcial que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

I) La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima;

II) El Reglamento de Zonificación del Estado de Colima;

III) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;

IV) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;

Artículo 10. De acuerdo a los señalado en el Capítulo IV del *Reglamento*, se establecen los tipos de Zonas para el área de aplicación del Programa, las cuales se indican gráficamente en el **Plano No E3** llamado "Zonificación".

Artículo 11. Integran el presente Programa, la siguientes zonas:

I. H4U. Zona Habitacional Unifamiliar densidad alta, que se sujetará a lo descrito en el artículo 57 del *Reglamento*, y atenderá a los usos que se les asigna en el artículo 51 y que son los siguientes:

ZONA		GRUPOS PERMITIDOS
H4U	Predominante	Vivienda Unifamiliar
HABITACIONAL	Compatible	Alojamiento Temporal Restringido
UNIFAMILIAR	Compatible	Espacios Abiertos
DE DENSIDAD	Condicionado	Comercial y Servicios Básicos
ALTA	Condicionado	Oficinas en Pequeña Escala
	Condicionado	Manufacturas Domiciliarias

Los lotes, predios y las edificaciones construidas dentro de las zonas Habitacional Unifamiliar de Densidad Alta, **H4U**, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes lineamientos:

II- MB3. Zona mixto de barrio de intensidad alta, que se sujetará a lo descrito en el artículo 69 del *Reglamento*, y atenderá a los usos que se les asigna en el artículo 65 y que son los siguientes:

ZONA	CATEGORIA	GRUPOS PERMITIDOS
MB3	Predominante	Vivienda Plurifamiliar Vertical
MIXTO DE	Predominante	Vivienda Plurifamiliar Horizontal
BARRIO DE	Predominante	Vivienda Unifamiliar
INTENSIDAD	Compatible	Alojamiento Temporal Restringido
ALTA	Compatible	Comercios y Servicios Básicos
	Compatible	Oficinas en Pequeña Escala
	Compatible	Manufacturas Domiciliarias
	Compatible	Equipamiento urbano barrial
	Compatible	Espacios Abiertos
	Condicionado	Comercio Temporal

Los lotes, predios y las edificaciones construidas dentro de las zonas Mixto de Barrio de intensidad Alta, **MB3**, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes lineamientos:

III- EV. Zona de Espacios Verdes Abiertos, que se sujetará a lo descrito en el artículo 119 del *Reglamento*, y atenderá a los usos que se les asigna en el artículo 116 y que son los siguientes:

ZONA	CATEGORIA	GRUPOS PERMITIDOS
ESPACIOS VERDES ABIERTOS	Predominante	Recreación en espacios abiertos
	Compatible	Ninguno

Según la fracción I del artículo 146 del *Reglamento*, corresponde al promotor del Programa, ejecutar las acciones de jardinería, arbolado, pisos, edificación y mobiliario urbano en estas zonas. Además a la reglamentación planteada por el *Reglamento*, los predios en las zonas **EV** cumplirán las siguientes disposiciones:

a) El uso de los predios será exclusivamente recreación en espacios abiertos, por lo el Ayuntamiento promoverá exclusivamente su destino como áreas verdes.

b) No está permitida en estas zonas la concesión ni ningún otra forma de transmisión del usufructo para fines comerciales en las zonas.

IV- EI. Zona de Equipamiento institucional, que se sujetará a lo descrito en el artículo 117 del *Reglamento*, y atenderá a los usos que se les asigna en el artículo 116 y que son los siguientes:

ZONA	CATEGORIA	GRUPOS PERMITIDOS
EV. EQUI-PAMIENTO INSTITU-CIONAL	Predominante Predominante Compatible	Equipamiento urbano de barrio Equipamiento urbano general Recreación en espacios abiertos

Artículo 12. Las actividades o giros que es FACTIBLE desarrollar dentro de los Grupos permitidos, compatibles y condicionados, que se describen para cada Zona, son las que exhaustivamente se detallan en el Cuadro 3 del artículo 29 del *Reglamento*, y como queda enunciado en el artículo 28 del mismo ordenamiento, los usos que NO se clasifiquen en alguna de las tres categorías descritas se consideran USOS PROHIBIDOS y no deben permitirse en la zona señalada.

Artículo 13. La superficie total del predio, se distribuye entre las diversas Zonas de la siguiente manera:

MANZANA	ZONA	SUPERFICIE	%
889	H4U-1	5,564.71	
892	H4U-2	3,097.62	
893	H4U-3	2,184.96	
897	H4U-4	2,187.62	
894	H4U-5	3,204.80	
895	H4U-6	1,290.50	
246	H4U-7	2,041.66	
246	H4U-8	2,763.53	
896	H4U-9	2,346.75	
889	H4U-10	1,275.55	
890	H4U-11	974.73	
889	H4U-12	457.59	
	TOTAL H4U	27,390.02	50.05%
889	MB3-1	2,733.58	
890	MB3-2	1,558.58	
	TOTAL MB3	4,292.16	7.84%
892	EV-2	1,090.58	
246	EV-1	1,856.63	
893	EI-1	888.11	
895	EV-3	457.70	
891	EV-4	410.66	
	TOTAL EI y EV	4,703.68	8.60%
DREN PLUVIAL		80.50	0.15%
	VIALIDAD	18,255.44	33.36%
	TERRENO TOTAL	54,721.80	100.00%

Artículo 14. De acuerdo al artículo 134 del *Reglamento Municipal*, las zonas Espacios Verdes Abiertos **(EV)** y Equipamiento Institucional **(EI)**, **no** están afectadas por la obligación de efectuar la cesión que establece *La Ley*. En relación a la zona Habitacional unifamiliar densidad alta **(H4U)**, está obligada, según el artículo 139 frac. V, a la cesión de 17.00 metros cuadrados por unidad de vivienda. La zona Mixto de Barrio de Intensidad Alta **(MB3)**, está obligada, según el artículo 139 frac. VI, a la cesión de un 20% de la superficie a desarrollar en este tipo de zonas.

Atendiendo a las normas que fija el *Reglamento* en su artículo 139 obtenemos el siguiente requerimiento:

ZONA	**INDICE**		**NORMA**	**SUP**
MB3	4,292.16	Mt2	20% de área vendible	**858.43**
H4U	204	Lotes	17 mt2 por lote vendible	**3,468.00**
			TOTAL	**4,326.43**

Artículo 15. El total de la cesión para destinos que obliga la *Ley* y el *Reglamento* es de 4,326.43 mt2.. Para cumplir tal obligación, el presente programa como resultado de su instrumentación ofrece 4,703.68 metros cuadrados para Espacios Verdes Abiertos **(EV)** y para Equipamiento Institucional **(EI)**

Dicha superficie se cumple al entregar al H. Ayuntamiento para Equipamiento Institucional **(EI)**, el predio 893-011, producto de la lotificación, con una superficie de 888.11 mt2 mt2; y para espacios verdes abiertos **(EV)** el 246-038 de 1,856.63 mt2, el 892-001 de 1,090.58, el 895-001, de 457.70 mt2, y el 891-001, de 410.66 mt2, que suman 4,703.68 mt2.

CAPITULO III.

De los criterios técnicos del Programa Parcial de Urbanización "Árbol de Agua"

Artículo 16. A las zonas descritas responden determinados criterios y obras mínimas de urbanización, mismas que se describen a su vez en el Capítulo XVIII del *Reglamento.* A la zona habitacional unifamiliar, densidad alta **(H4U)**, dominante en este Programa Parcial, corresponden las obras mínimas que señala el artículo 174 del *Reglamento.* A estas obras mínimas deben ajustarse todas las acciones tendentes a acondicionar el predio para cumplir con los objetivos que aquí mismo se le señalan.

Artículo 17. En lo referente a la obligación de dotar de agua potable con tomas domiciliarias, que señala la fracción I del artículo 174 del *Reglamento*, se cuenta con la autorización de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Manzanillo CAPDAM, (oficio No 610/2011 de fecha 6 de septiembre de 2011) para que la dotación del servicio de suministro de agua potable.

Las instalaciones que se requieran deberán cumplir con las normas que para tal efecto contempla el *Reglamento Municipal* en los artículos 185 al 189, sobre todo en el sentido de ajustarse a las normas de la Comisión Nacional del Agua, las de elaboración de proyectos de Agua Potable de la ex Secretaría De Asentamientos Humanos y Obras Públicas, el manual de normas de proyecto para obras de alcantarillado sanitario de la misma dependencia y la Ley de Aguas Nacionales. La tubería de dotación de agua potable será subterránea, y construida a base de PVC hidráulico RD 26, de los diámetros que señale el Proyecto Ejecutivo.

La fracción II del Artículo 174 del *Reglamento,* señala el requerimiento de construir la red de drenaje sanitario, que permita el saneamiento de las aguas residuales hacia el sistema municipal. Mediante el oficio ya citado, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Manzanillo CAPDAM, (oficio No 610/2011 de fecha 6 de septiembre de 2011), informó la factibilidad de conectarse a la Red Municipal. El colector necesario para llevar las aguas residuales hasta la infraestructura deberá cumplir con los criterios que establece el *Reglamento Municipal* en sus artículos 190 a 191. El colector será construido de tubería del diámetro que determine el proyecto ejecutivo y del material que según las normas aplicables para la zona determine el organismo operador. El proyecto ejecutivo también definirá el tamaño y posición de los posos de visita.

La fracción III del Artículo 174 del *Reglamento,* señala el requerimiento de dotar al aprovechamiento de un sistema de desalojo de aguas pluviales. No existe en la zona ninguna infraestructura troncal para el desalojo de aguas pluviales, por lo que la mitad del desarrollo desagua a la calle Francisco I. Madero y la otra mitad a la calle que limita la colonia al sur del desarrollo. en ambos casos el agua se recoge por la Av. Elías Zamora y se conduce al dren pluvial que se ubica a 300 metros abajo. El desalojo se hará superficialmente, utilizando para ello las vialidades, siguiendo las pendientes naturales del terreno a desalojar en el canal.

Artículo 18. En lo referente a las vialidades, son tres los tipos que afectan al predio y que se indican gráficamente en el **Plano No E4** denominado "Vialidad", del anexo gráfico, deben responder a las especificaciones que se señalan en el *Reglamento*.

La Calle de Distribución **(CD-48)**, es la Calle de Distribución que delimita la unidad vecinal, se encuentra consolidada en su superficie de rodamiento con el nombre de Francisco I Madero. Ya que físicamente al norte de la parcela la vialidad se encuentra construida como una Arteria Colectora con dos carriles de circulación por sentido y camellón central, a partir del presente Programa Parcial la Calle de Distribución CD-48 modifica su sección a una Arteria Colectora, y se sujetará a lo que dispone el artículo 214 del *Reglamento*. Sus elementos se detallan en el **Plano No E5** denominado "Secciones de Vialidad", del anexo gráfico.

Las Calles Locales **(CL)**, se sujetarán a lo que dispone el artículo 216 del *Reglamento*. En el predio motivo de este programa, se encuentran tres tipos de Calle Local: la CL-1 de 14.40 metros; la CL-2 que tiene sección de 11.40 metros, y la CL-3 que tiene una sección de 12.00 metros.

Las Calles de Acceso Vehicular Restringido **(CAR)**, se sujetarán a lo que dispone el artículo 216 fracción III, inciso d) del *Reglamento*. Sus elementos se detallan en el **Plano No E5** denominado "Secciones de Vialidad", del anexo gráfico, la restricción frontal de las viviendas será de 2.50 metros. Estas deberán cumplir también con las disposiciones que se dictan en el artículo 197 fracción VII del propio reglamento en lo referente a diseño, superficie de rodamiento, circulación vehicular y peatonal, imagen, estacionamientos y señalización.

Todas las vialidades al interior del desarrollo serán construidas de los siguientes materiales: la calzada será de piedra de río sobre base y subbase compactadas, según las especificaciones que determine el proyecto ejecutivo; las banquetas serán de concreto hidráulico f'c=200kg/cm2, y la guarnición de concreto hidráulico f'c=250kg/cm2 colado en sitio, los pasos peatonales serán de concreto hidráulico f'c-250kg/cm2, y se encuentran indicados en el **Plano No E4** denominado "Vialidad", del anexo gráfico. Todos los pasos peatonales contarán con rampa peatonal de acuerdo al criterio señalado en el **Plano No E5** denominado "Secciones de Vialidad", del anexo gráfico.

Artículo 19. Según se solicita en el inciso g, de la fracción VIII del artículo 276 de la *Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima,* el presente Programa Parcial de Urbanización debe contener la nomenclatura de las calles a fin

de que sean modificadas o ratificadas por el H Ayuntamiento con su aprobación. La nomenclatura propuesta es la siguiente:

- Calle de Distribución CD-48: Francisco I Madero.
- Calle Local CL-1: Av. Arbol de Agua.
- Calle Local CL-2: Fuente de Agua.
- Calle Local CL-3: Espejo de Agua.
- Calle de Acceso Restringido CAR-1: Molino de Agua.
- Calle de Acceso Restringido CAR-2: Cortina de Agua poniente.
- Calle de Acceso Restringido CAR-3: Cortina de Agua oriente.
- Calle de Acceso Restringido CAR-4: Salto de Agua poniente.
- Calle de Acceso Restringido CAR-5: Salto de Agua oriente.
- Calle de Acceso Restringido CAR-6: Gota de Agua.

Artículo 20. Como lo señala el artículo 174 del *Reglamento Municipal*, se exige como parte de las obras mínimas de urbanización, la red eléctrica con servicio de baja tensión instalación hibrida. El alumbrado público deberá construirse sobre poste metálico y con instalación oculta. Se cuenta con la autorización de la Comisión Federal de Electricidad, (oficio No P0360/2011 de fecha 5 de marzo de 2011) para que la dotación del servicio.

La instalación de suministro eléctrico deberá ajustarse a la *Norma Oficial Mexicana para Instalaciones Eléctricas NOM-001-SEMP-1994* y las normas de construcción y especificaciones de la *Comisión Federal de Electricidad*, y en general al contenido de los artículos 193 al 195 del *Reglamento de Zonificación.*

Artículo 21. La fracción VII del Artículo 174 del *Reglamento,* señala el requerimiento de dotar de arbolado y jardinería las vialidades vehiculares y peatonales, áreas verdes y de esparcimiento y áreas de cesión. El criterio de arbolado será el siguiente:

- Sobre las calles locales se colocarán arboles de tamaño mediano y copa alta, como cóbano, rosa morada, primavera, olivo negro, cedro rojo, cuajiote y palmas ornamentales, separados a distancia de cuatro metros.
- En las áreas jardinadas se sembrarán especies similares al inciso anterior en sus perímetros, y especies monumentales como: parota, ceiba e higuera en las partes centrales.

CAPITULO IV

De las acciones de crecimiento derivadas del Programa Parcial de Urbanización "Árbol de Agua"

Artículo 22. A fin de llevar a cabo los objetivos del presente programa, las acciones que se requieran ejecutar para lograr la adecuación espacial del predio, son responsabilidad del promotor, y en apego a lo que establece el artículo 293 de *La Ley*, éste estará obligado a costear por su cuenta las obras de urbanización que se definen conforme al presente Programa..

Artículo 23. Como señala el artículo 331 de la *Ley de Asentamientos Humanos del Estado*, una vez autorizado el "Programa Parcial de Urbanización Árbol de Agua", y el H Ayuntamiento de Manzanillo haya incorporado al municipio los predios resultantes del mismo, se podrán escriturar los predios a sus adquirientes. Dado que el desarrollo se pretende edificar mediante en procedimiento de urbanización y edificación simultáneas, previsto en los artículos 261 y 332 frac. II, las licencias de construcción de aquellas acciones tendentes a aplicar el uso del suelo acordes a la zonificación establecida, podrán ser expedidas una vez aprobado el presente Programa Parcial y el Proyecto Ejecutivo para las áreas y predios donde se pretendan realizar dichas obras.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Programa Parcial de Urbanización "Árbol de Agua", entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Segundo. Una vez publicado el Programa deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los veinte días siguientes a su publicación.

Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de Manzanillo Colima.

Manzanillo, Colima, a 13 de Octubre del 2017.

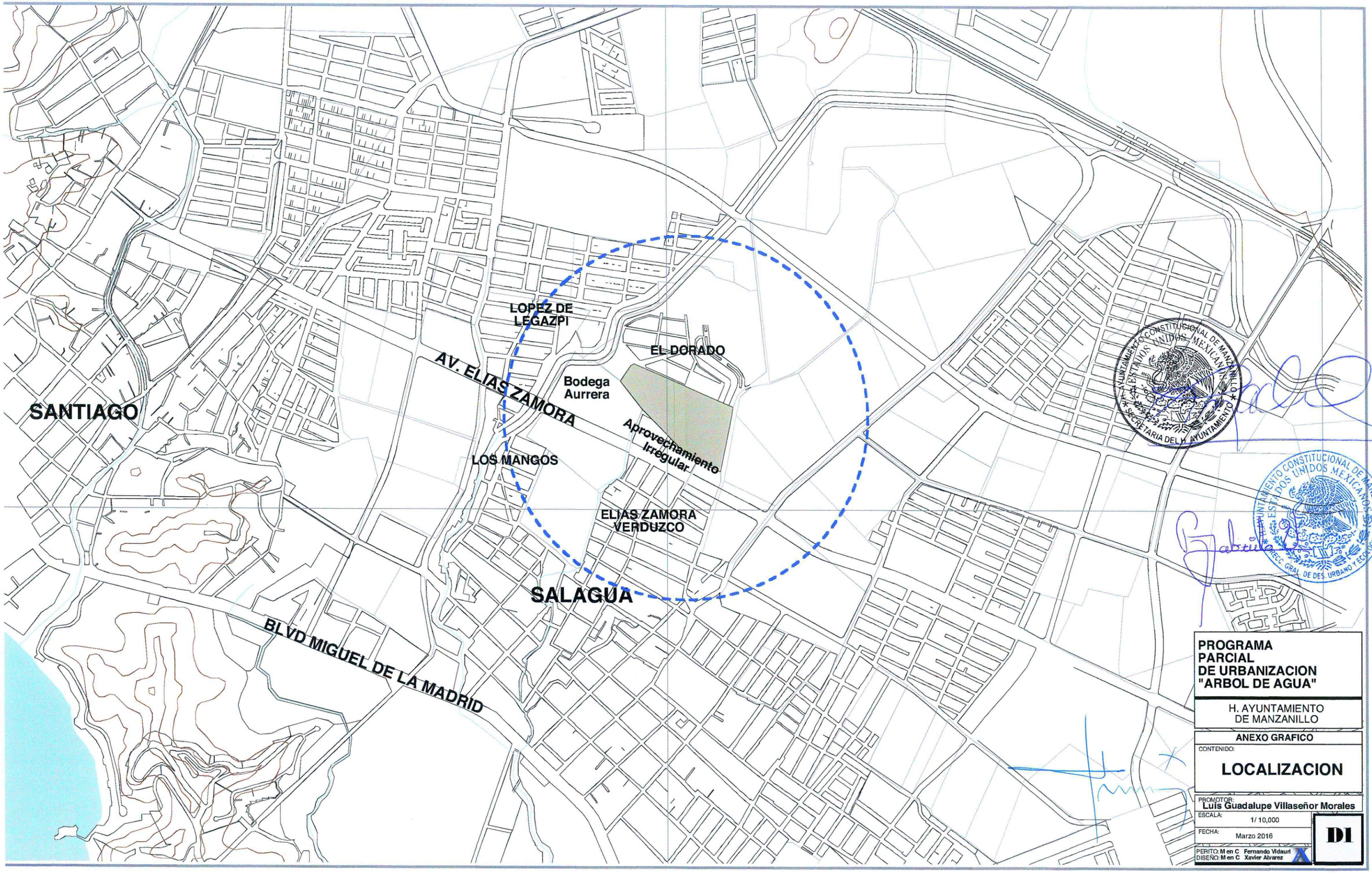
SANTIAGO
LOPEZ DE LEGAZPI
AV. ELIAS ZAMORA
EL DORADO
Bodega Aurrera
Aprovechamiento Irregular
LOS MANGOS
ELIAS ZAMORA VERDUZCO
SALAGUA
BLVD MIGUEL DE LA MADRID
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DIRECC. GRAL. DE DES. URBANO Y ECOLOGIA
PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACION "ARBOL DE AGUA"
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO
ANEXO GRAFICO
CONTENIDO:
LOCALIZACION
PROMOTOR:
Luis Guadalupe Villaseñor Morales
ESCALA:
1/ 10,000
FECHA:
Marzo 2016
PERITO: M en C Fernando Vidauri
DISEÑO: M en C Xavier Alvarez
D1

PARCELA 39

AV. DE LAS ROSAS

FRACCTO. EL DORADO

PUERTA DEL SOL 1

LAPIZLAZLY

BODEGA AURRERA

PARCELA 57

CALLE ZARAGOZA

CALLE MIGUEL Z. DE REQUENA

AVENIDA ELIAS ZAMORA VERDUZCO

CALLE FRANCISCO I. MADERO

2,114,400 N

2,114,300

13.25

13.00

12.75

12.50

12.25

12.00

11.75

11.75

12.00

11.75

12.00

PARCELA 49 Z-1 P1/1

SUPERFICIE = 5-47-17.106 Has.

Clave Catastral 07-25-99-001-075-000

SIMBOLOGIA

- PAROTA
- ARBOL DE AGUA
- PAROTILLA
- PRIMAVERA
- GUAMUCHIL
- CAMICHIN
- TAMBOR
- GUACIMA
- MANGO
- AGUACATE
- PALMA
- GALEANA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DIREC. GRAL. DE DES. URBANO Y ECOLOGIA

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	2,114,446.4800	569,899.6300
1	2	S 56°00'38.79" W	12.217	2	2,114,439.6500	569,889.5000
2	3	S 33°06'31.36" W	55.490	3	2,114,393.1700	569,859.1900
3	4	S 37°13'08.89" E	109.264	4	2,114,306.1600	569,925.2800
4	5	S 43°50'48.48" E	152.483	5	2,114,196.1900	570,030.9100
5	6	S 47°27'02.47" E	38.035	6	2,114,170.4700	570,058.9300
6	7	S 52°50'05.54" E	22.512	7	2,114,156.8700	570,076.8700
7	8	S 65°30'28.15" E	20.648	8	2,114,148.3100	570,095.6600
8	9	S 65°45'42.14" E	76.778	9	2,114,116.7900	570,165.6700
9	10	N 11°17'08.71" E	176.595	10	2,114,289.9700	570,200.2300
10	11	N 07°14'26.47" E	23.961	11	2,114,313.7400	570,203.2500
11	1	N 66°23'07.70" W	331.368	1	2,114,446.4800	569,899.6300

SUPERFICIE = 54,717.106 m2

800 900 570,000 E 100 200

PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACION "ARBOL DE AGUA"

H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO

ANEXO GRAFICO

CONTENIDO:

LEVANTAMIENTO

PROMOTOR: Luis Guadalupe Villaseñor Morales

ESCALA: 1/ 1,300

FECHA: Marzo 2016

PERITO: M en C Fernando Vidauri

DISEÑO: M en C Xavier Alvarez

D2

MANZ.	ZONA	SUPERFICIE	%
889	H4U-1	5.564,71	
892	H4U-2	3.097,62	
893	H4U-3	2.184,96	
897	H4U-4	2.187,62	
894	H4U-5	3.204,80	
895	H4U-6	1.290,50	
246	H4U-7	2.041,66	
246	H4U-8	2.763,53	
896	H4U-9	2.346,75	
889	H4U-10	1.275,55	
890	H4U-11	974,73	
889	H4U-12	457,59	
	TOTAL H4U	27.390,02	50,05%
889	MB3-1	2.733,58	
890	MB3-2	1.558,58	
	TOTAL MB3	4.292,16	7,84%
892	EV-2	1.090,58	
246	EV-1	1.856,63	
893	EI-1	888,11	
895	EV-3	457,70	
891	EV-4	410,66	
	TOTAL EI y EV	4.703,68	8,60%
	DREN PLUVIAL	80,50	0,15%
	VIALIDAD	18.255,44	33,36%
	TOTAL TERRENO	54.721,80	100,00%

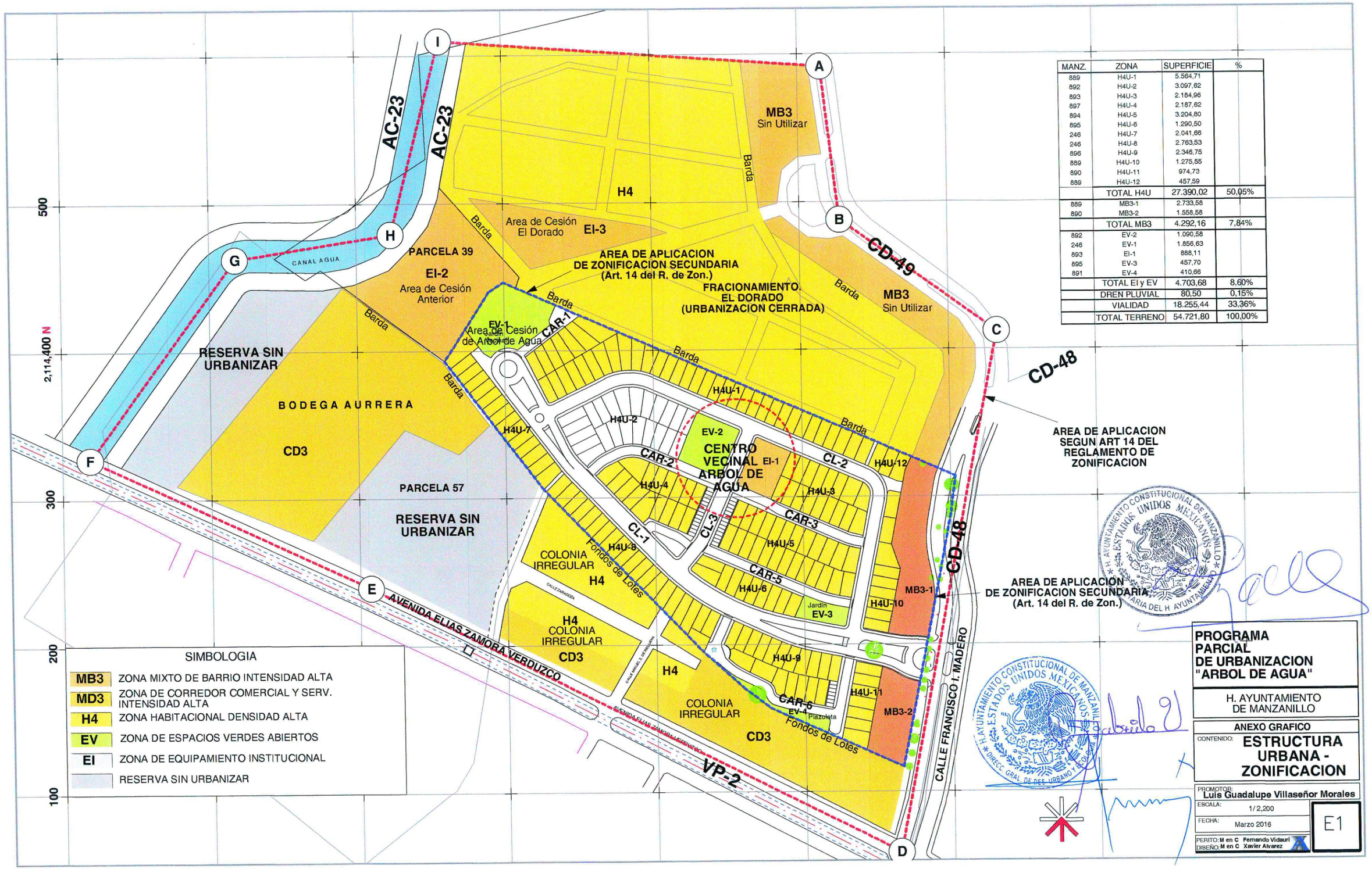

SIMBOLOGIA

MB3	ZONA MIXTO DE BARRIO INTENSIDAD ALTA
MD3	ZONA DE CORREDOR COMERCIAL Y SERV. INTENSIDAD ALTA
H4	ZONA HABITACIONAL DENSIDAD ALTA
EV	ZONA DE ESPACIOS VERDES ABIERTOS
EI	ZONA DE EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL
	RESERVA SIN URBANIZAR

PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACION "ARBOL DE AGUA"

H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO

ANEXO GRAFICO

CONTENIDO: **ESTRUCTURA URBANA - ZONIFICACION**

PROMOTOR: Luis Guadalupe Villaseñor Morales

ESCALA: 1/2,200

FECHA: Marzo 2016

PERITO: M en C Fernando Vidauri

DISEÑO: M en C Xavier Alvarez

E1

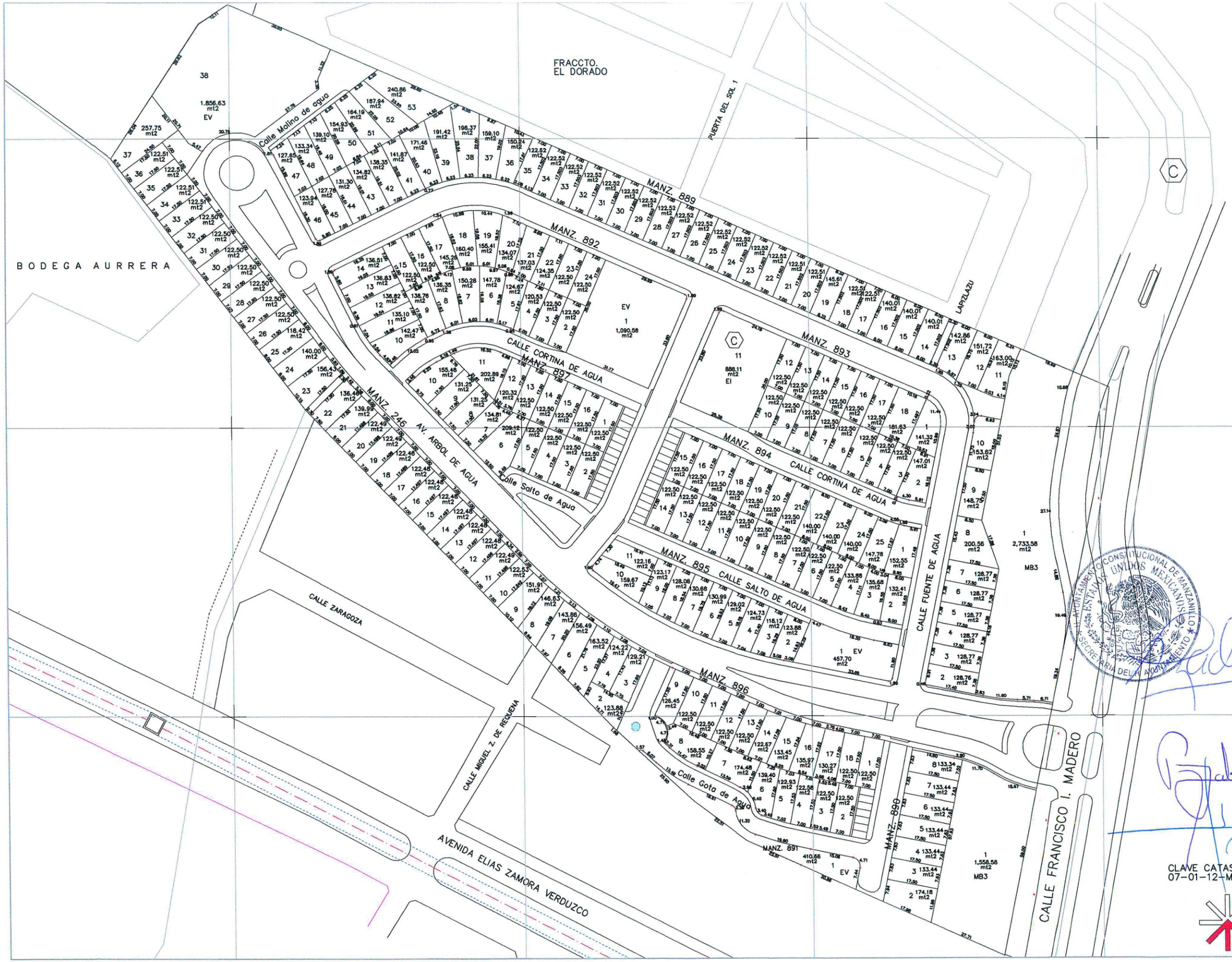

Manz./ Lote	Sup en mt2
MANZANA 889	
M 889-1	2.733,58
M 889-2	128,76
M 889-3	128,77
M 889-4	128,77
M 889-5	128,77
M 889-6	128,77
M 889-7	128,77
M 889-8	200,56
M 889-9	148,75
M 889-10	153,62
M 889-11	163,00
M 889-12	151,72
M 889-13	142,86
M 889-14	140,01
M 889-15	140,01
M 889-16	140,01
M 889-17	122,51
M 889-18	122,51
M 889-19	124,60
M 889-20	122,51
M 889-21	122,51
M 889-22	122,52
M 889-23	122,52
M 889-24	122,52
M 889-25	122,52
M 889-26	122,52
M 889-27	122,52
M 889-28	122,52
M 889-29	122,52
M 889-30	122,52
M 889-31	122,52
M 889-32	122,52
M 889-33	122,52
M 889-34	122,52
M 889-35	122,62
M 889-36	150,24
M 889-37	159,10
M 889-38	196,37
M 889-39	191,42
M 889-40	171,46
M 889-41	141,87
M 889-42	138,35
M 889-43	134,82
M 889-44	131,30
M 889-45	127,78
M 889-46	123,94
M 889-47	127,65
M 889-48	133,34
M 889-49	139,10
M 889-50	154,93
M 889-51	164,19
M 889-52	187,94
M 889-53	240,86
Lotes	53
Sup. Total	10.031,41
MANZANA 892	
M 892-1	1,090.58
M 892-2	122,50
M 892-3	122,50
M 892-4	120,53
M 892-5	124,67
M 892-6	147,78
M 892-7	150,28
M 892-8	136,35
M 892-9	138,76
M 892-10	142,47
M 892-11	135,10
M 892-12	136,82
M 892-13	136,83
M 892-14	136,51
M 892-15	122,50
M 892-16	122,50
M 892-17	145,26
M 892-18	160,40
M 892-19	155,41
M 892-20	134,07

Manz./ Lote	Sup en mt2
M 892-21	137,03
M 892-22	124,35
M 892-23	122,50
M 892-24	122,50
Lotes	24
Sup. Total	4.188,20
MANZANA 893	
M 893-1	141,32
M 893-2	147,01
M 893-3	122,50
M 893-4	122,50
M 893-5	122,50
M 893-6	122,50
M 893-7	122,50
M 893-8	122,50
M 893-9	122,50
M 893-10	122,50
M 893-11	888,11
M 893-12	122,50
M 893-13	122,50
M 893-14	122,50
M 893-15	122,50
M 893-16	122,50
M 893-17	122,50
M 893-18	181,63
Lotes	18
Sup. Total	3.073,07
MANZANA 897	
M 897-1	122,50
M 897-2	122,50
M 897-3	122,50
M 897-4	122,50
M 897-5	122,50
M 897-6	209,12
M 897-7	134,81
M 897-8	131,25
M 897-9	131,25
M 897-10	155,48
M 897-11	202,89
M 897-12	120,32
M 897-13	122,50
M 897-14	122,50
M 897-15	122,50
M 897-16	122,50
Lotes	16
Sup. Total	2.187,62
MANZANA 894	
M 894-1	152,55
M 894-2	132,41
M 894-3	135,68
M 894-4	133,88
M 894-5	122,50
M 894-6	122,50
M 894-7	122,50
M 894-8	122,50
M 894-9	122,50
M 894-10	122,50
M 894-11	122,50
M 894-12	122,50
M 894-13	122,50
M 894-14	122,50
M 894-15	122,50
M 894-16	122,50
M 894-17	122,50
M 894-18	122,50
M 894-19	122,50
M 894-20	122,50
M 894-21	122,50
M 894-22	140,00
M 894-23	140,00
M 894-24	140,00
M 894-25	147,78
Lotes	25
Sup. Total	3.204,80
MANZANA 895	
M 895-1	457,70
M 895-2	123,88
M 895-3	118,12
M 895-4	124,73
M 895-5	129,02
M 895-6	130,99
M 895-7	130,86

Manz./ Lote	Sup en mt2
M 895-8	128,08
M 895-9	123,17
M 895-10	159,67
M 895-11	122,16
Lotes	11
Sup. Total	1.748,20
MANZANA 246	
M 246-2	123,88
M 246-3	129,21
M 246-4	124,22
M 246-5	163,52
M 246-6	156,49
M 246-7	143,86
M 246-8	146,63
M 246-9	151,91
M 246-10	122,53
M 246-11	122,49
M 246-12	122,48
M 246-13	122,48
M 246-14	122,48
M 246-15	122,48
M 246-16	122,48
M 246-17	122,48
M 246-18	122,48
M 246-19	122,49
M 246-20	122,49
M 246-21	139,99
M 246-22	136,46
M 246-23	156,43
M 246-24	140,00
M 246-25	118,42
M 246-26	122,50
M 246-27	122,50
M 246-28	122,50
M 246-29	122,50
M 246-30	122,50
M 246-31	122,50
M 246-32	122,50
M 246-33	122,51
M 246-34	122,51
M 246-35	122,51
M 246-36	122,51
M 246-37	257,75
M 246-38	1.856,63
Lotes	38
Sup. Total	6.640,30
MANZANA 896	
M 896-1	122,50
M 896-2	122,50
M 896-3	122,50
M 896-4	122,58
M 896-5	122,93
M 896-6	139,40
M 896-7	174,48
M 896-8	158,55
M 896-9	126,45
M 896-10	122,50
M 896-11	122,50
M 896-12	122,50
M 896-13	122,50
M 896-14	122,67
M 896-15	133,45
M 896-16	135,97
M 896-17	130,27
M 896-18	122,50
Lotes	18
Sup. Total	2.346,75
MANZANA 890	
M 890-1	1.558,58
M 890-2	174,18
M 890-3	133,44
M 890-4	133,44
M 890-5	133,44
M 890-6	133,44
M 890-7	133,44
M 890-8	133,44
Lotes	8
Sup. Total	2.533,40
MANZANA 891	
M 009-1	410,66
Sup. Total	410,66

CLAVE CATASTRAL:
07-01-12-Manz-Pred-000

PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACION "ARBOL DE AGUA"

H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO

ANEXO GRAFICO

CONTENIDO:

LOTIFICACION

PROMOTOR: Luis Guadalupe Villaseñor Morales

ESCALA: 1/ 600

FECHA: Marzo 2016

PERITO:M en C Fernando Vidaurri

DISEÑO:M en C Xavier Alvar

E2

FRACCTO.
EL DORADO

PUERTA DEL SOL 1

LAPIZLAZU

BODEGA AURRERA

PARCELA 57

CALLE ZARAGOZA

CALLE MIGUEL Z. DE RECUENA

AVENIDA ELIAS ZAMORA VERDUZCO

CALLE FRANCISCO I. MADERO

CAR-1
CL-2
CL-2
CAR-2
CL-3
CAR-3
CL-1
CAR-4
CAR-5
CL-2
CAR-6
CD-48

2,114,400 N
2,114,300
2,114,200

800
900
570,000 E
100
200

NOTA: En base al art.216 fracción III inciso d) las viviendas con frente a las Calles de Acceso Vehicular Restringidro tendrán una resticción frontal de 2.50 metros minimo

S I M B O L O G I A

CD-x	CALLE DE DISTRIBUCIÓN
CL-x	CALLE LOCAL
CAR-x	CALLE DE ACCESO VEHICULAR RESTINGIDO
	SENTIDO DE CIRCULACIÓN
E	ESTACIONAMIENTO
P	PASO PEATONAL
	RAMPA PEATONAL

PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACION "ARBOL DE AGUA"

H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO

ANEXO GRAFICO

CONTENIDO:

VIALIDAD

PROMOTOR: **Luis Guadalupe Villaseñor Morales**

ESCALA: 1/ 1,300

FECHA: Marzo 2016

PERITO: M en C Fernando Vidauri
DISEÑO: M en C Xavier Alvarez

E4

CALLE DE DISTRIBUCION CD-48
SECCION A-A

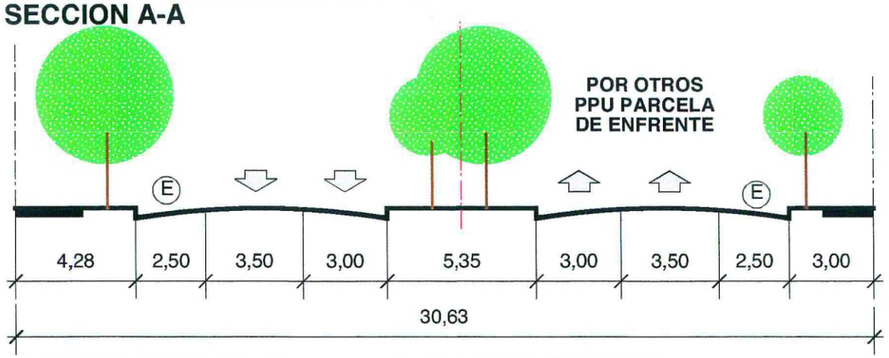

CALLE LOCAL CL-1
SECCION B-B

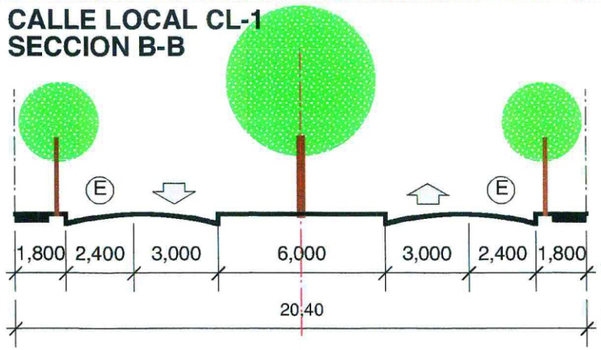

CALLE LOCAL CL-1
SECCION C-C

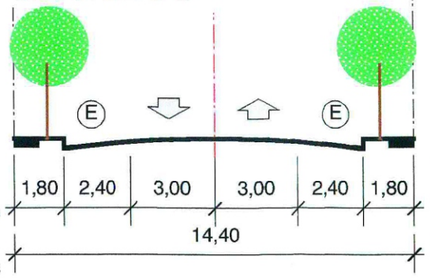

CALLE LOCAL CL-2
SECCION D-D

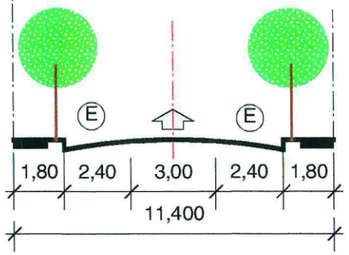

CALLE LOCAL CL-3
SECCION E-E

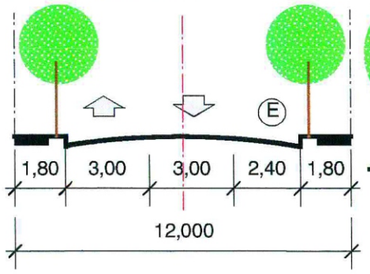

CALLE DE ACCESO RESTRINGIDO CAR-1
SECCION J-J

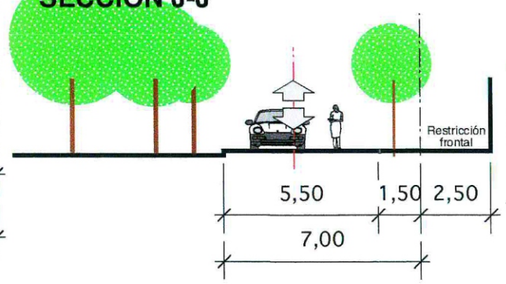

CALLE DE ACCESO RESTRINGIDO CAR-2
SECCION F-F

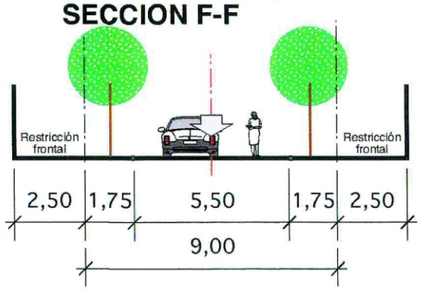

CALLE DE ACCESO RESTRINGIDO CAR-3
SECCION F-F

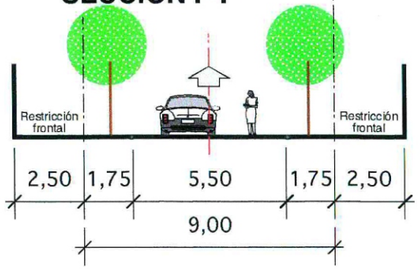

CALLE DE ACCESO RESTRINGIDO CAR-4
SECCION H-H

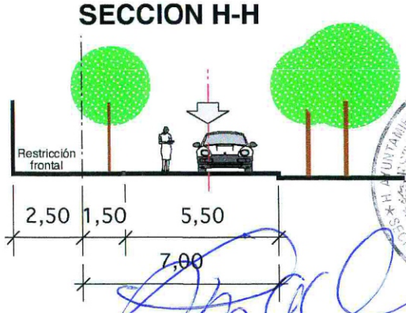

CALLE DE ACCESO RESTRINGIDO CAR-6
SECCION H-H

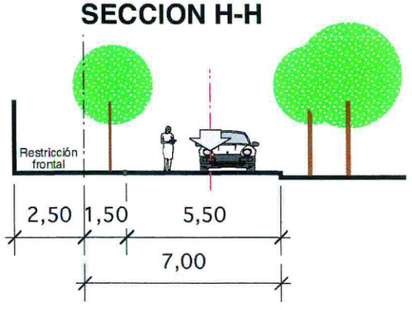

CALLE DE ACCESO RESTRINGIDO CAR-5
SECCION G-G

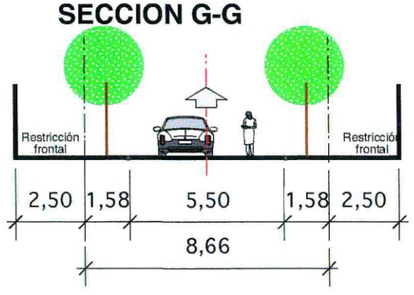

CRITERIO DE ESQUINA Y RAMPA PEATONAL

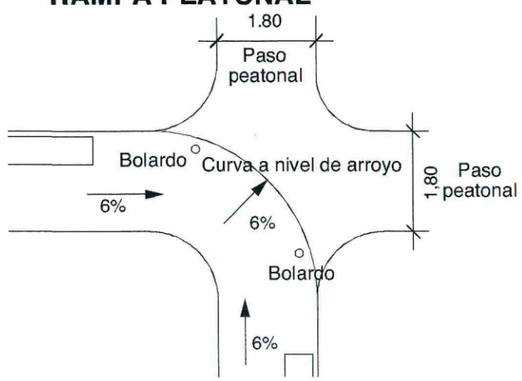

DETALLE DE RINCONADA

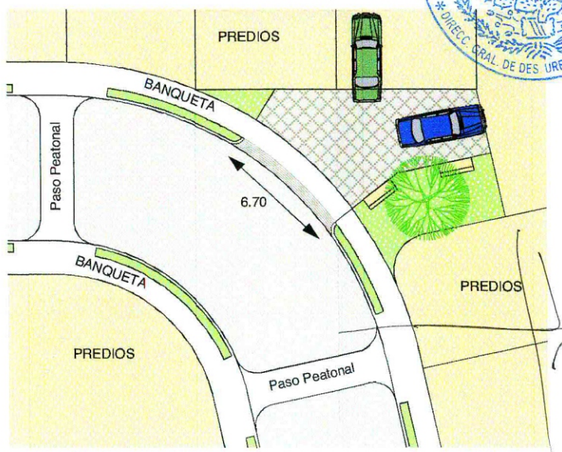

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCION GRAL. DE DES. URBANO Y ECOLOGIA

PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACION "ARBOL DE AGUA"

H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO

ANEXO GRAFICO

CONTENIDO: **SECCIONES DE VIALIDAD**

PROMOTOR: Luis Guadalupe Villaseñor Morales

ESCALA: 1/ 200

FECHA: Marzo 2016

PERITO: M en C Fernando Vidauri
DISEÑO: M en C Xavier Alvarez

E5